

DECRETO NÚMERO DOS  
EL CONCEJO MUNICIPAL,  
CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, en su artículo 204 numeral primero, prescribe la facultad del municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el Concejo Municipal consciente del alto costo de vida que impera actualmente, estima que es de beneficio para las familias y a los contribuyentes del municipio de Santa Tecla, establecer medidas que contribuyan a la disminución de costos mediante la implementación de incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad.
- III. Que siendo la Solidaridad, uno de los principios fundamentales de la Política de Desarrollo Económico que ejerce esta administración, y por la cual debe entenderse la gestión municipal hacia el bien común local; enfatizando el apoyo a la micro y pequeña empresa, los productos agrícolas, los artesanos, las cooperativas y asociaciones de productores locales, mujeres y jóvenes emprendedores.
- IV. Que el descuento de intereses moratorios constituye una política fiscal para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades Constitucionales y legales, DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA CON DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DE TASAS DE: LOS MERCADOS MUNICIPALES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS FORMALES QUE FUNCIONAN EN LOS PASEOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.**

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza. La presente ordenanza tiene como objeto exonerar intereses moratorios y multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan al municipio las tasas reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, sobre las que se les haya establecido un recargo de intereses por mora y multas.

Art. 2.- Beneficio. Concédase un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los dos artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas con el Municipio de Santa Tecla, exonerados en recargo de los intereses moratorios y multas generados en dicho concepto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de Mercados, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Otro beneficio será, que durante la vigencia de la presente Ordenanza, los contribuyentes podrán formalizar planes de pago por un plazo igual o menor a doce meses, salvo el caso de tasas por servicios prestados en Plaza Dueñas cuyo plazo podrá ser de hasta treinta y seis meses, aclarando que el incumplimiento en el plazo para el pago de los mismos, dará lugar a que la Municipalidad revoque el beneficio de las dispensas de las multas e intereses moratorios.

Art. 3.- Sujetos de aplicación en el caso de Mercados. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente los y las comerciantes naturales de Mercados Municipales y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:



26 MAYO 2014

- a) Arrendatarias(os) ubicados en el interior y la periferia de los mercados municipales (Central y Dueñas) que posean algún derecho sobre un local o puesto en los mismos y se encuentren en situación de mora.
- b) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- d) Aquellos que realicen de forma total o a través de pagos parciales el pago de la deuda en los términos establecidos en el art. 2 inc. 1° de esta Ordenanza,

Art. 4.- Sujetos de aplicación en Colecturía de Cementerios. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 Inc. 1° de la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas que reciban los servicios brindados por la Administración de Cementerios Municipales que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por los servicios prestados a los puestos a perpetuidad y sujetos a refrenda.

Art. 5.- Sujetos de aplicación en los establecimientos formales que funcionan en los Paseos dentro del Territorio del Distrito Cultural. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 Inc. 1° de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Únicamente podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos establecimientos a los cuales se les haya aplicado la disposición extraordinaria de los desechos sólidos, iluminación y el servicio indirecto de seguridad, definida en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla y cuya tasa establecida es de \$0.50 mensual por metro cuadrado en que funciona el negocio en primer piso de construcción.
- b) Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza aquellos propietarios de establecimientos que se encuentren solventes del pago de las tasas por bienes inmuebles en el municipio y/o dentro del cual funcionan sus establecimientos.
- c) Aquellos contribuyentes que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, conforme art. 2 inc. 1° de la presente Ordenanza.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza, conforme art. 2 inc. 1° de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Forma de pago. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando éstos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza; y también por medio del otorgamiento de un plan de pago que deberá formalizarse durante la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 7.- Lugar de pago. Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar la exoneración de recargos de intereses y multas por tasas de: los sistemas de mercados municipales (Central y Dueñas), establecimientos formales que funcionan en los Paseos dentro del Territorio del Distrito Cultural, deberán realizar su trámite en el Departamento de Cobros y Recuperación de Mora de las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y las personas naturales y jurídicas que lo requieran por los servicios prestados por la Administración de Cementerios, deberán tramitarlo en la Oficina de la Administración de Cementerios donde realizarán el correspondiente pago.

Art. 8.- Del incumplimiento del Plan de Pago. El plan de pago suscrito, caducará y será exigible el saldo total de la deuda incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

Art. 9.- Vencimiento de plazo. Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin necesidad de previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Art. 10.- Vigencia. La presente ordenanza entrara en vigencia ocho días a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil catorce.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO



JORGE ALBERTO PÉREZ QUEZADA  
SÍNDICO MUNICIPAL



NERY RAMON GRANADOS SANTOS  
SECRETARIO MUNICIPAL

